

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica **todos los días**, excepto los Domingos.
 En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de «EL NOTICIERO», calle Audiencia, 5 y 7.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Octubre de 1906.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CACERES
 —()=()—

Secretaria

Negociado 1.º

Según participa á este Gobierno el Alcalde de San Martín de Trevejo, se hallan depositados de su orden, en dicha villa, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido aparecidos en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza*.

Señas de los semovientes

Una yegua, pelo cano, alzada siete cuartas, edad cuatro años, con un hierro imperceptible en la nalga izquierda.

Otra yegua, pelo negro, alzada seis cuartas, edad siete años, con un hierro imperceptible en la nalga derecha.

Otra yegua, pelo cano, alzada seis cuartas, edad tres años, con un hierro imperceptible en la nalga derecha.

Secretaria

Según participa á este Gobierno el Alcalde de Toril, se hallan depositados de su orden, en dicho pueblo, los semovientes que á continuación se reseñan, por haber sido hallados en aquel término municipal, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiéndose que en caso de no presentarse el dueño á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres 22 de Octubre de 1906.—El Gobernador, *Pablo Plaza*.

Señas de los semovientes

Una yegua, cerrada, castaña obscura, de seis y media cuartas, lunares blancos en los costillares, desherrada de los cuatro remos y sin hierro; tiene de rastra un potro negro, de un año, alzada

la de la madre, con hierro X en la llana derecha.

JEFATURA DE MINAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

El señor Gobernador civil de la provincia, por decreto de esta fecha, se ha servido ordenar lo siguiente:

Resultando que con fecha 6 del actual, ha presentado el propietario del actual registro «Demasia á la mina Carmelita», número 5.340, el papel de pagos al Estado, como reintegro de la expedición del título de propiedad y derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Considerando que por lo tanto se está en el cargo de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento vigente.

Vengo en aprobar el presente expediente y la expedición del título de propiedad de la mina á que dicho expediente se refiere, una vez firme el presente decreto.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para conocimiento del interesado y del público en general.

Cáceres 20 de Octubre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Capo*.

En la *Gaceta de Madrid* número 287, correspondiente al 14 de Octubre de 1906, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN

Excmo. Sr.: A los efectos pre-

venidos en los artículos 96, 105 y 108 de la Instrucción general de Sanidad y en el 43 y concordantes del Reglamento orgánico del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, ha formulado la Junta de gobierno y Patronato de dicho Cuerpo los estatutos y el Reglamento de la institución benéfica que denomina Caja de Socorro del cuerpo de Farmacéuticos titulares, para cuyo proyecto se solicita la aprobación administrativa.

Propónese la Junta facilitar el medio de que pueda entregarse al socio que se inutilice, ó á su familia en caso de fallecimiento, la cantidad que los ingresos consientan, y crear un fondo que, además de contribuir con sus intereses al aumento de los socorros, permita convertir en su día éstos en pensiones.

No pueden ser más laudables los propósitos, ni más adecuados en principio á su realización los medios que se proponen, y como los estatutos han de obligar sólo á los que voluntariamente quieran asociarse, puede la Administración coadyuvar, dentro de sus atribuciones, á tan benéfica obra, dándole carácter oficial que facilite las relaciones de la Junta y de la Caja de Socorro con las Autoridades y Corporaciones administrativas.

Por lo expuesto, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aprueben, en cuanto á este Ministerio corresponde, los adjuntos estatutos y Reglamento de la institución benéfica Caja de Socorro del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, formados por la Junta de gobierno y Patronato de dicho Cuerpo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1906.—Dávila.—Señor Presidente de la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO

DE LA

INSTITUCIÓN BENÉFICA

CAJA DE SOCORRO DEL CUERPO

DE FARMACÉUTICOS TITULARES

ESTATUTOS

SUS FINES

En cumplimiento de lo que preceptúan el art. 108 de la Instrucción general de Sanidad, en relación con el 96 y 105 de la referida disposición, y el 43 del Reglamento orgánico del Cuerpo, aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905, la Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares organiza la institución benéfica Caja de Socorro para cuantos pertenecían a la clase farmacéutica española, cumpliendo asimismo los acuerdos tomados en la asamblea celebrada en el mes de Junio de este año por los Delegados representantes de los titulares de cada provincia.

Esta Junta, de conformidad con lo estatuido en las mencionadas disposiciones, regirá y dirigirá la Caja de Socorro del Cuerpo, cuyos fines son:

1.º Entregar al socio que se inutilice, o a la familia del que fallezca dentro del año, la cantidad que consientan los ingresos en el mismo, con arreglo a la liquidación reglamentaria.

2.º Crear un fondo de crecimiento seguro, constante é indefinido, que, a la vez que contribuya con sus intereses, siempre crecientes, á aumentar todos los años el destinado á los socorros, prepare la transformación de éstos en pensiones, y la realización de otros fines, así benéficos como profesionales.

BASES

INGRESOS

Primera. Constituirán los fondos de la Caja:

1.º Los ingresos corporativos.

2.º Los ingresos directos.

Segunda. Los ingresos corporativos consistirán:

1.º En el producto líquido de la venta de la Tarifa para Beneficencia.

2.º En el sobrante de la cuota anual para gastos del Patronato.

3.º En el descuento que se consiga de las casas editoriales en el precio corriente de los libros que los socios pidan por conducto de la Administración de la Caja.

4.º En el 50 por 100 del descuento concedido por las casas expendedoras de productos farmacéuticos en el importe de las facturas para socios de la Caja, quedando el otro 50 por 100 en abono de los consumidores.

5.º En el importe de las multas que el Patronato pudiera imponer á los individuos del Cuerpo.

6.º En el beneficio que pueda obtenerse de utilizar para la adquisición de productos el sistema cooperativo.

7.º En el importe de los títulos de socios.

8.º En el importe del docu-

mento que la Junta expida á favor de los profesores inscritos en el Cuerpo que lo soliciten, y por el que se acreditará su pertenencia al mismo.

9.º En los intereses del fondo de reserva.

10. En los intereses de la cuota anual fija.

11. En el importe de las certificaciones que á instancia de parte se expidan por la Secretaría del Patronato.

12. En los demás recursos de carácter colectivo que pueda arbitrar en lo sucesivo la Junta de gobierno y Patronato.

13. En el importe de las subvenciones oficiales ó particulares, donativos, herencias, legados, suscripciones y cantidades que en cualquiera otra forma ingresaren.

Tercera. A los ingresos directos contribuirán los socios:

1.º Con una cuota anual variable desde 100 pesetas, importe de la acción, hasta 10 pesetas, importe de una décima.

Solo podrán suscribir acción completa aquellos cuya edad no exceda de veinticinco años, disminuyendo, en pasando de esta edad, la cantidad máxima que podrán suscribir los socios en una décima por cada cinco años de exceso. Pero el que al ingresar no suscriba el número máximo al que tenga derecho, podrá en todo tiempo completar el que corresponda á la edad en que mejore su participación.

Los socios fundadores, sea la que quiera su edad, tendrán derecho á suscribir cinco décimas de acción.

2.º Con una cuota anual fija de 30 pesetas para los socios inscritos en el Cuerpo de Titulares, y de 35 para los que no pertenezcan al mismo, como equitativa compensación de las tributaciones indirectas que para los inscritos en él suponen los conceptos 1.º, 2.º, 3.º y otros, consignados entre los ingresos corporativos.

Estas dos cuotas, así como las referentes al importe de los títulos de socio, se pagarán adelantadas. Sin embargo, los socios fundadores podrán pagar el importe de los títulos en dos plazos: la mitad al ingresar, y la otra mitad dentro del plazo que en el año próximo se señale para el pago de las cuotas correspondientes al año segundo.

ORGANIZACIÓN DE LOS INGRESOS

Cuarta. Con los ingresos de que hablan las bases anteriores se formarán tres fondos:

1.º Fondo fijo.—Constituido por la totalidad de las cuotas anuales variables ingresadas por cuantos sean socios en cualquier momento. Será intangible, estará invertido en valores ó colocado á interés, y necesariamente habrá de volver algún día á los socios ó á sus familias, aun en el caso extremo de disolución.

2.º Fondo de socorro.—Constituido por las cuotas variables aportadas á la Caja, desde su ingreso, por los inutilizados y fallecidos en el año, más el interés anual del fondo fijo, más el 90 por 100 de la suma que den en el año los ingresos corporativos y la cuota directa fija, después de deducir de dicha suma los gastos administrativos.

Este fondo se formará y liquidará todos los años.

3.º Fondo de reserva.—Constituido por el sobrante que resultará de ajustar en su principal parte los socorros de los dos primeros años á la liquidación de los mismos en el tercero, más el 10 por 100 de las sumas de que habla el párrafo anterior, más la parte del 90 por 100 de la misma que no tenga colocación en los socorros por haber sido inferior al normal el número de inutilizados y fallecidos, más el descuento en la participación de ese 90 por 100 de que habla el último párrafo de la base 7.ª, más los ingresos que puedan resultar de la aplicación de algunos artículos del Reglamento, si éste no les señala taxativamente otro destino.

El Reglamento, teniendo en cuenta el carácter impersonal, general y permanente del fondo de reserva, así como los fines que está llamado á realizar, tomará las necesarias precauciones para que en ningún tiempo pueda ser objeto de liquidaciones interesadas ó codiciosas.

LIQUIDACIÓN DE SOCORROS

Quinta. Serán considerados bajas para los efectos de socorro los inutilizados ó fallecidos durante el año, y el tipo normal de bajas á que habrán de sujetarse las liquidaciones será el de 25 por 1.000.

Sexta. En los dos primeros años no se practicará liquidación, y las bajas procedentes de los mismos serán consideradas para los efectos del socorro, en lo que se refiere á la parte del mismo de que habla el último párrafo de la base 7.ª, como si hubieran ocurrido en el año tercero.

Séptima. Las liquidaciones anuales principiarán al terminar el año tercero, y el socorro consistirá en la entrega:

1.º De la suma de las cuotas directas variables desembolsadas por el socio; esto es, de la cantidad que tenía acumulada en el fondo fijo.

2.º De la parte de los intereses devengados por el fondo fijo en el año en que tuviera lugar la inutilización ó el fallecimiento, calculada con sujeción á las reglas que detallará el Reglamento.

3.º De la parte del 90 por 100, de que habla la base 4.ª, que corresponda á una baja normal, pero de la que se descontará un 6 por 100 por cada décima que faltase al socio para completar una acción.

Octava. El fondo de reserva recibirá los excesos ó suplirá los defectos del fondo de socorro en los casos de defecto ó exceso de bajas, con relación al número normal.

Novena. A los que no paguen las cuotas dentro del plazo que señale la Administración, les será descontada la cuota anual fija de su haber en el fondo fijo.

Décima. Practicada que sea la liquidación de los socorros la entidad que asuma la representación de la Caja invertirá y depositará, en la forma y en el Centro que se hayan acordado, las cantidades correspondientes

á los fondos fijo y de reserva, no pudiendo levantarlos en todo ni en parte sino mediante la presentación de acta notarial que acredite haber sido acordada la operación por la Asamblea.

Undécima. El importe del título de socio será de setenta y cinco pesetas.

BASE ADICIONAL

Duodécima. Si á consecuencia de alguna disposición ministerial cesara en sus funciones la Junta de gobierno, la dirección de la Caja de Socorros pasará á la representación profesional que acuerde y designe la Asamblea general que al efecto se convoque.

JUZGADOS

ALBURQUERQUE

Don Julián Martínez de la Mata, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado por providencia de este día en los autos de concurso voluntario de acreedores promovido por la Administración del ab intestato de don Ricardo de Prado Cid de Rivera, vecino que fué de San Vicente de Alcántara, se cita por el presente á los acreedores de dicho ab intestato para que presenten en este Juzgado los títulos justificativos de sus créditos, lo que podrán hacer por medio de escrito ó de comparecencia; convocándose á dichos acreedores á Junta general para el día veinte y siete de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana en los locales del Ayuntamiento de esta villa, á fin de que se pongan de acuerdo en el nombramiento de Síndicos, apercibiéndoles que la presentación de los títulos deberán verificarla antes de las cuarenta y ocho horas del día señalado para la Junta y que después sólo podrán hacer la presentación por escrito.

Dado en Alburquerque á quince de Octubre de mil novecientos seis.—Julián Martínez.—Por mandado de su señoría, Licenciado Darío Sánchez.

CÓRDOBA

Don José Marín Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) se cita, llama y emplaza al procesado Gregorio Cordero Vargas, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, natural de Guadalupe, vecino que fué de esta ciudad, con residencia en la dehesa de la Alhondiguilla, para que en el término de diez días á contar desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad por tenerlo así ordenado en carta orden dimanada de la causa seguida contra aquel por amenazas.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial procedan á la busca y

detención de dicho procesado, al que se apercibe que de no comparecer será declarado rebelde. Dada en Córdoba á nueve de Octubre de mil novecientos seis. —José Marín.—El actuario, Teodoro Fernández.

ALCALDIAS

JARANDILLA

Subasta de consumos

El día 11 de Noviembre próximo, desde las diez de la mañana á una de la tarde, tendrá lugar en esta Casa de Ayuntamiento, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría, el arriendo á venta exclusiva de los derechos de consumos y sus recargos sobre las especies del grupo de líquidos, importantes en 6.043 pesetas 25 céntimos, y á venta libre de todas las demás especies de encabezamiento de consumos (excepto el trigo y sus harinas) para el año natural de 1907, importantes estas en 8.602 pesetas 33 céntimos con inclusión también de sus recargos, haciendo en junto la suma total de 14.645 pesetas 58 céntimos.

La garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe total del tipo, pudiendo éste depositarse en cualquiera de las formas que establece la base 7.ª art. 277 del Reglamento.

La fianza que habrá de prestar el rematante, será la de la cuarta parte del total del arriendo en metálico ó hipotecaria en fincabilidad á gusto y satisfacción del Ayuntamiento, sin perjuicio de que además pueda prestar un fiador personal en el acto del remate á gusto y satisfacción de la Comisión que presencie la subasta, adjudicándose el remate al que al terminar la hora subasta resulte más beneficioso postor; si hubiere dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando la oferta sostenida esta y publicada por tres veces no haya quien la beneficie.

Si por falta de licitadores no tuviera lugar esta subasta, á los diez días siguientes tendrá lugar la segunda á la misma hora y bajo las mismas condiciones pudiendo hacer proposiciones, por las dos terceras partes del importe de la primera, será válido, en caso de no acordarse la administración municipal, ratificándose los precios de venta de las especies á la exclusiva.

Si la segunda subasta tampoco diere resultado se procederá á celebrar la tercera en el plazo de ocho días después, sirviendo de tipo los fijados para la segunda.

Y por último, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore los tipos y más mejoras ofrezca á los intereses del vecindario.

Jarandilla 16 de Octubre de 1906. —El Alcalde, Toribio Casado.

FUERTO DE SANTA CRUZ

Subasta de consumos

A los diez días siguientes de aparecer el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar la primera subasta á venta libre de los derechos de consumo, alcoholes y sal para esta villa y año de 1907, bajo el tipo de 4.397 pesetas y 05 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro

y recargos, y las condiciones que constan en el pliego correspondiente. La subasta se celebrará en las Casas Consistoriales, de diez á once, bajo el sistema de pujas á la llana, siendo necesario constituir el 2 por 100 del tipo como condición para ser postor, y una vez rematado se exigirá fianza al rematante por valor de la cuarta parte del remate, en metálico ó fianza personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Si la subasta se declara desierta se celebrará una segunda á los diez días, en la cual se admitirán posturas que alcancen las dos terceras partes del tipo de la primera, adjudicándose en una ú otra al mejor postor.

Puerto de Santa Cruz 10 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Francisco Muñoz.

TALAYUELA

Subasta de consumos

En el término de diez á días, contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal, incluso la sal, alcoholes, aguardiente y licores para el próximo año natural de 1907 y horas de diez á doce de su mañana.

Que la subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es el de 1.021 pesetas 65 céntimos.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo ésta depositarse en las arcas del Tesoro, en las Municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que las proposiciones podrán hacerse solo por un año, y será inadmisibles las que no cubra la totalidad del tipo mínimo ya expresado.

Que el remate se adjudicará al que al terminar la hora de subasta resulte mejor postor, y si hubiera dos ó más proposiciones iguales, se prorrogará el acto hasta que mejorando una oferta y sostenida y publicada tres veces no haya quien la mejore.

El contrato será elevado á escritura pública, siendo de cuenta del rematante cuantos gastos ocasionen, tanto los de la escritura dicha y su copia, cuanto los de la inserción en el BOLETIN OFICIAL y los demás inherentes al mismo.

El arrendatario quedará subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda y del Ayuntamiento, obligándose éste á prestarle cuantos auxilios fueran necesarios, dentro de la esfera de sus atribuciones.

Si no hubiera licitadores en la primera subasta se celebrarán las sucesivas con las rectificaciones consiguientes.

Talayuela 16 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Nicomedes Baeza.

GUIJO DE SANTA BÁRBARA

Anuncio

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y hora de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, la primera subasta á venta libre de todas las especies de consumo de este término municipal para el año próximo de 1907, bajo el tipo de 3.870 pesetas 79 céntimos, pudiendo prorrogar la hora mientras pujen los licitadores.

Para la subasta se dividen en cuatro grupos las especies de consumos según consta del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El rematante cobrará por el consumo de cada especie los derechos del Tesoro establecidos en la tarifa oficial y el 120 por 100 de recargo municipal, excepto el vino que solo se grava con el 100 por 100.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta ya expresado, pudiendo depositarse ésta en las arcas municipales ó ante la Junta de subasta en el mismo acto, no admitiéndose como postores ni fiadores aquellos á quienes excluye el artículo 229 del Reglamento del impuesto.

Si parte, todas ó algunas de las especies no hubiera licitadores, para las que esto suceda, se verificará segunda subasta por igual tipo y condiciones en el siguiente día festivo á igual hora que la primera.

El arrendatario ó arrendatarios prestarán fianza de la cuarta parte del importe del remate, ó en su caso presentará fiador personal de la confianza del Ayuntamiento.

Guijo de Santa Bárbara 9 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Domingo Jiménez.

SANTIAGO DE CARBAJO

Subasta de pastos

Declarada desierta por falta de licitadores la tercera subasta del sobrante de pastos de la Dehesa Boyal de este pueblo para el año forestal de 1906-1907 celebrada en el día de hoy, se anuncia una cuarta para el 28 de los corrientes, á igual hora y con idénticas formalidades á las anteriores, llevando una rebaja no menor del 60 por 100 del tipo de su primitiva tasación.

Santiago de Carabajo 17 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Gregorio Abrosio.

RELACION de los pueblos que han remitido los padrones de las contribuciones que se expresan, los cuales estarán expuestos al público, para oír reclamaciones, por el tiempo que marca la ley.

Repartimiento de territorial

- Villar de Plasencia, Cabezabellosa, Benquerencia, Madroñera, Collado.

- Jente, Abertura, Talayuela, Arroyomolinos de Montánchez, Eljas, Santiago de Carabajo, Peraleda de la Mata, Valdelacasa, Perales, Garvín, Cedillo, Puerto de Santa Cruz.

Matricula industrial

- Pedroso, Torrejoncillo, Cabezabellosa, Ibahernando, Mata de Alcátara, Collado, Cilleros, Aldea del Obispo, Conquista, Cañamero, Jaraicejo, Escurial, Puerto de Santa Cruz.

Cédulas personales

- Campillo de Deleitosa, Collado, Talayuela, Peraleda de la Mata, Cedillo, Casares.

Edificios y solares

- Zorita, Talavera la Vieja, Coria, Arroyomolinos de Montánchez, Eljas, Garvín.

Listas cobratorias de urbana

- Collado, Berrocalejo, Puerto de Santa Cruz.

MILLANES

Vacante de Secretaria

Por separación del que la venia desempeñando se halla vacante la del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el anual de 999 pesetas pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Se hace público para que los que deseen aspirar á dicho cargo y reúnan las condiciones que la ley exige, presenten sus solicitudes en esta Alcaldía por el término de treinta días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Millanes 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julián Jiménez.

HIGUERA

Formado por la Junta respectiva el repartimiento de arbitrios que han sido autorizados por el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación en 30 de Mayo último, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan aducir las reclamaciones que crean pertinentes á derecho propio, en la inteligencia que pasado referido plazo, no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Higuera de Albalat 15 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Hilarjo Martín.

AGENCIACIÓN DE HACIENDA

Cuentas 1906—Lly. 3. Ene. de 1907—BOLETIN OFICIAL—Yrigoyen

MINISTERIO DE HACIENDA

JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR

Secretaría.—Ley de 30 de Julio de 1904.—Relación número 74

Relación de los créditos que, por obligaciones de la última guerra de Ultramar, ha clasificado esta Junta en la sesión celebrada el día 7 del actual, y que se publica en cumplimiento y á los fines del art. 20 de la Instrucción de 15 de Septiembre de 1904

Obligaciones preferentes — Grupo primero.—Concepto A.—Haberes personales

MINISTERIO DE LA GUERRA

FECHA DE ENTRADA de la reclamación en las oficinas del Estado		PERIODO A QUE SE REFIERE EL CRÉDITO		Número de la relación de que procede el crédito.	Número del que tiene el crédito dicha relación	Número de orden de acreedores..	NOMBRE DEL ACREEDOR	CLASE ó CATEGORÍA	ORGANISMO LIQUIDADOR	IMPORTE del crédito Pesetas
DÍA	MES	AÑO								
16	Junio	1904	Agosto 93 á Septiembre 98	125	359	D. Manuel Mesa Seigle.	Capitán	Idem id. del idem id. de Almansa,	156 20	
29	Diciembre	1902	Enero 94 á Febrero 99	126	360	D. José Rodríguez Calba	Comandante	número 18, (Cuba)	62	
29	Noviembre	1904	Idem	1	361	D. Baldomero Arto Diecoicis	Segundo Teniente		231 85	
30	Idem	1904	Idem	2	362	D. Francisco Olmos Romeu	Idem		249 70	
30	Idem	1904	Idem	3	363	D. Ramón Badell Marcé	Idem		267 45	
30	Idem	1904	Idem	4	364	D. Rafael Huertas Moleres	Idem		283	
30	Idem	1904	Idem	5	365	D. Eusebio Romeo Laguna	Idem		243	
30	Idem	1904	Idem	6	366	D. Ricardo Cortés Argentó	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	7	367	D. Tomás Virieta Ruiz	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	8	368	D. Bernardo Castells Ferrer	Idem		249 70	
30	Idem	1904	Idem	9	369	D. Ignacio Garijo Gil	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	10	370	D. José Mata Díaz	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	11	371	D. José Aranda Casado	Idem		243	
30	Idem	1904	Idem	12	372	D. Manuel Fernandez Puga	Idem		249 70	
30	Idem	1904	Idem	13	373	D. Fernando Martínez Puga	Idem		166 40	
30	Idem	1904	Idem	14	374	D. José Marqués García	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	15	375	D. Jesús Ocaña Martín	Idem		261 05	
30	Idem	1904	Idem	16	376	D. Rafael de los Reyes Ortiz	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	17	377	D. Francisco Carmona García	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	18	378	D. José Saavedra García	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	19	379	D. José López Raga	Idem		232 85	
30	Idem	1904	Idem	20	380	D. Juan Tamargo Torres	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	21	381	D. Juan Mellado Ponce	Idem		231 85	
30	Idem	1904	Idem	22	382	D. Benjamín Romero Dortomeu	Primer Teniente		356 70	